

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 147.

Segun me participan los Alcaldes de Bordecoréx, Chaorna y Fuentearmegil, han desaparecido de sus respectivas localidades los jóvenes Jerónimo Escudero Garrido, del primero; Crispulo Casado, del segundo; y Miguel Encabo Anton, del tercero, de las señas que á continuacion se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero lo hayan conseguido hasta la fecha. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por todos los medios posibles la busca y detencion de los citados sujetos, poniéndolos á disposicion de las autoridades de que proceden y dando conocimiento á este Gobierno de provincia.

Soria, 6 de Mayo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

Señas del Jerónimo.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara larga; viste calzon corto de paño, chaqueta encarnada, chaleco de pana bastante usado, una elástica tambien encarnada, blusa de percal con cuadros color de canela, calzado de albarcas, esarpines de lana negra, medias azules de tra billa, pañuelo de color de rosa á la cabeza y una capa de paño color de la lana con capillo bastante destrozado; indocumentado.

Idem del Crispulo.

Edad 23 años, estatura alta; sol e'ro, pelo pardo, barba poca, color quebrado; vestido á estilo del país, pañuelo de color de rosa á la cabeza y calzado de albarcas.

Idem del Miguel.

Edad 23 años, estatura un metro y 560 milímetros, ojos garzos, barba poca, viste calzon corto de sayal, chaleco y chaqueta de idem al estilo del país, peales negros y medias blancas; es cojo del pié derecho y va indocumentado.

Circular núm. 148.

Siendo muchos los Ayuntamientos del partido judicial de Medinaceli que no han satisfecho en la Depositaria de fondos carcelarios lo que les corresponde por dicho concepto en el cuarto trimestre del actual año económico, he acordado conminarles con la multa de cinco pesetas á cada uno de los que se hallan en este caso, la cual llevaré á efecto si en

el término de ocho dias no ingresan las cantidades que por tal concepto se hallan adeudando, además de autorizar al Alcalde de la indicada villa para expedir apremios contra los que, desoyendo amistosas excitaciones, dejasen de cumplir con un deber tan sagrado como es el socorro de los presos pobres.

Soria, 7 de Mayo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

Circular núm. 149.

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben hallarse discutiendo y votando los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1874 á 1875, tócame hacerles presente la irregularidad que se observa en su redaccion en los del año último; y con el fin de evitar que sufra entorpecimiento la marcha administrativa de los pueblos, he acordado recordar les el cumplimiento exacto de la ley municipal en lo que se refiere á este importante servicio, así como la obligacion que tienen de remitir á este Gobierno civil una copia de cada presupuesto, á la que deben acompañar relaciones detalladas por artículos y capítulos, y acta de discusion y votacion por la Junta municipal de asociados, así como tambien copia de los expedientes de arbitrios que establezcan para cubrir el déficit, y de los repartimientos, cuando por este medio se acordase cubrirlo.

Asimismo, y con igual documentacion, remitirán otra copia á la Diputacion provincial, segun está ordenado, para que conste y surta los efectos legales.

Espero confiadamente en que serán cumplidas estas disposiciones por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, sin dar lugar á que tenga que emplear medidas de rigor por falta en el cumplimiento de este importante servicio.

Soria, 7 de Mayo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

Circular núm. 150.

Habiéndose fugado el miércoles 6 del actual del Hospital provincial de esta ciudad los presos carlistas que en él se encontraban para su curacion, Ventura Indurain y Primitivo Nicolás, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados presos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser hábidos.

Soria, 7 de Mayo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Soria and outside the capital, listing prices in pesetas and céntimos for different durations (3 months, 6 months, 1 year).

Señas de Ventura Indurain.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos negros, barba naciente, color sano; viste blusa corta entrecalara, pantalon rayado aplomado, calzado de alpargatas, pañuelo morado con pintas blancas á la cabeza.

Señas de Primitivo Nicolás.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba naciente, color quebrado; viste blusa blanca con galon de color de café, pantalon blanco, calzado de alpargatas, pañuelo á la cabeza blanco con pintas moradas, la blusa y pantalon con manchas de sangre; lleva tapado el ojo derecho por tener una herida en el ángulo interno del mismo.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suscripcion provincial á favor de los heridos en campaña.

Table showing provincial subscription amounts for various municipalities and individuals, including totals in pesetas and céntimos.

NOTA. D.ª Fidela Guinea, de San Estéban de Gormaz, ha entregado una sábana.

La familia de un liberal fusilado por Valmaseda, de dicho pueblo de San Estéban, un cajon con trapos y vendas.

Además se han recibido varias ropas, trapos, hilas y otros efectos para vendajes, que han entregado los pueblos comprendidos en la relacion que antecede.

Soria, 6 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Esta Administracion, con motivo de algunas reclamaciones referentes á los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha observado que se comprende en dichos repartimientos á los colonos ó arrendatarios por las fincas que llevan en arriendo ó parceria rebajando el total líquido imponible á sus verdaderos dueños. En su consecuencia, y estando como deben estar las Juntas periciales ocupándose de los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento individual para el próximo año económico, he acordado prevenirles eliminen del citado documento á todos los colonos ó arrendatarios que figuren en él por bienes que no son suyos, los cuales deben figurar á nombre de los propietarios; pues la razon que algunos dan de que existe el contrato entre el propietario y el colono de haber de pagar éste las contribuciones, no es atendible para que se haga la variacion de que se ha hecho mérito en el reparto; debiendo tener entendido los individuos de las Juntas periciales que cualquier partida fallida que resulte por faltar á lo que se les previene sobre el particular de que se trata, serán ellos los responsables con su peculio particular con arreglo á instruccion. Los colonos sólo deben figurar en los repartimientos por los bienes que tengan de su propiedad y por la diferencia entre la cantidad que den por arriendo por una finca y la que la misma tenga señalada como líquido imponible, como, por ejemplo, la finca tiene señaladas de líquido imponible en el amillaramiento 100 pesetas, y el colono ó arrendatario da de arriendo por ella 80 pesetas, en este caso al dueño sólo deberán figurársele en el reparto las 80 pesetas y las 20 restantes al colono.

También viene observando esta Administracion que los nombres de los contribuyentes en los citados repartimientos no se ponen por riguroso orden alfabético, y que la mayor parte de los contribuyentes sólo figuran con un sólo apellido, lo cual dá lugar muchas veces á dudas y dificultades que redundan en perjuicio de los contribuyentes, por cuya razon he acordado prevenir á las citadas Juntas periciales no omitan el segundo apellido de ningun contribuyente, los cuales deben figurar segun queda dicho, con su nombre y apellidos paterno y materno: en la inteligencia que los repartos que contengan estas faltas se devolverán para ser corregidas, sin perjuicio de acordar lo que proceda contra las corporaciones que resulten culpables de ellas.

Al propio tiempo debo advertir á los Ayuntamientos de la responsabilidad que puede alcanzarles de prestar á los repartimientos de que se trata su aprobacion adoleciendo de los defectos citados y demás que puedan ser de importancia.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar á las corporaciones referidas de las prevenciones que anteceden, á fin de que puedan darlas cumplimiento al practicar las operaciones preliminares de los repartos.

Soria, 6 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVI.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de la propie-

dad de Antonio Valtueña y Manuel García, vecinos de Moron, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio desde la entrada del camino de la ermita de Alepuz, que se separa del de Alentisque, y por la derecha cruza toda la vega del molino de las Casas hasta la izquierda del corral de Alejandro Moreno; despues, siguiendo la senda adelante que desde el citado molino conduce á Cabanillas, siguiendo hasta encontrar la otra línea señalada anteriormente para los ganados tambien dolientes, en donde termina este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 5 de Mayo de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiéndosele ocupado á la faccion Yagüe una yegua que dejó abandonada en el pueblo de Espejon, se hace saber para que el que se crea con derecho á ella se presente á recogerla en el término de ocho dias, á contar desde el de la fecha en que se publica este anuncio; teniendo presente que pasado dicho término se procederá á su venta en pública subasta como está prevenido.

Soria, 4 de Mayo de 1874.—El Gobernador militar, CÁNDIDO CARRETERO.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1874.

Moron.—Quedando enterada la Junta del establecimiento en esta villa de una escuela nocturna de adultos, y acordando se den las gracias á la local, Ayuntamiento y Maestro por su celo é interés en favor de la enseñanza.

Vinuesa.—Determinando que se devuelva, como está mandado, á la Direccion general de Instruccion pública, uno de los Catálogos de las obras concedidas con destino á la Biblioteca popular de la escuela de niños de aquella villa.

Centenera del Campo, Navalsaz y Santiuste.—Acordando expedir los certificados de aptitud que exige la ley para desempeñar escuelas incompletas á D. Felipe Sanz, D. Hermógenes Lafuente y D. Sotero Alpanseque, en virtud de los expedientes de exámen de los interesados.

Castilfrío.—Pasando al Sr. Gobernador el expediente del exámen practicado por D. Cándido Herrero para la autorizacion del certificado de aptitud expedido á favor del mismo.

Nafria la Llana.—Previniendo que puede abrirse desde luégo la escuela y continuar en ella la enseñanza por constar que ha desaparecido completamente la enfermedad de la viruela en este pueblo.

Esteras de Lobia.—Pasando al informe del Señor Inspector el expediente instruido sobre segregacion de la escuela de este pueblo de la del distrito de Peroniel, á la que en el dia pertenece.

Aldea de San Esteban.—Contestando una consulta del Ayuntamiento, que si existe el contrato de arriendo que debió formalizarse para proporcionar casa-habitacion al Maestro, se cumpla lo pactado en el mismo; y que de no suceder así, se le facilite la necesaria, bien sea en la propuesta ó en otra, de cuenta del Municipio, que reuna las condiciones prevenidas.

Lumias.—Acordando, en vista de la certificacion facultativa presentada, que el Maestro de primera

enseñanza de este pueblo deberá continuar desempeñando su escuela por no hallarse en la imposibilidad que fija el párrafo 1.º, art. 168 de la vigente ley de Instruccion pública.

Cubilla.—Pidiendo informe al Alcalde del distrito sobre lo que el Maestro de dicho pueblo dice se le adeuda por su dotacion y el alquiler de la casa que ha ocupado.

Somaen.—Contestando un oficio del Alcalde, que si la Maestra de niñas por su enfermedad no presenta una suplente en el término de ocho dias, la Junta local proveerá la enseñanza disponiendo para ello de la mitad de la dotacion señalada á la escuela, conforme á lo preceptuado por la Real orden de 23 de Abril de 1864.

San Leonardo.—Aprobando, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley, los acuerdos del Ayuntamiento de esta villa sobre aumento de sueldo al Maestro de la escuela de niños y cantidad que el mismo ha de percibir en concepto de retribuciones.

Cubo de la Sierra.—Determinando, segun propone el Ayuntamiento, que el Maestro sustituto de la escuela deberá percibir su dotacion al respecto de las 375 pesetas anuales señaladas últimamente, en virtud de las razones que para ello se expresan.

Caravantes y Esteras de Lobia.—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones dirigidas por los Maestros de estos dos pueblos, sobre lo que se les adeuda del personal y material de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Arancon, Ituro, Cueva de Agreda y Somaen.—Autorizando á los Ayuntamientos de los dos primeros pueblos para invertir en los locales de escuelas, cuya recomposicion se considera necesaria, las cantidades que se deben por material; y á los de los segundos para que dejen á favor de sus fondos las que igualmente están en descubierto, entendiéndose no obstante siempre que unos y otros paguen en lo sucesivo con toda puntualidad las sumas destinadas á cubrir los gastos de dichos establecimientos.

Barriomartin.—Pasando con recomendacion á la Comision provincial el expediente instruido por el Ayuntamiento de este pueblo, en solicitud de una subvencion para poder llevar á efecto las obras necesarias á la construccion de una casa-escuela, por consecuencia del incendio ocurrido en la que anteriormente existia.

Soria.—Acordando que se expida, con arreglo á lo que consta del expediente instruido, la certificacion que pide el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital de la queja que contra el párroco y el Maestro de niños de Los Rábanos dió el Alcalde de aquel pueblo, y del oficio que el primero, como Presidente de la Junta local, dirigió en 9 de Diciembre último.

Ciria.—Quedando enterada la Junta del nombramiento hecho por el Ayuntamiento de esta villa á favor de D. Marcelino Anguiano para Maestro de la escuela de niños de la misma, en virtud de traslacion, y acordando se comunique al interesado para que se presente al desempeño de tal cargo.

Villabuena.—Determinando, por consecuencia del nombramiento anterior, formar nueva propuesta para la provision de la escuela de este pueblo, entre los aspirantes D. Víctor Chamarro, D. Francisco Moñux y D. Santiago Molina, á quienes corresponde segun el escalafon últimamente publicado.

Blicos.—Proponiendo el nombramiento de Maestro de la escuela de este pueblo á favor de D. José Garcés, único aspirante con título profesional, de conformidad con lo manifestado por el mismo y lo

que tambien solicitó el Ayuntamiento anteriormente.

San Estéban de Gormaz.—Encargando el cumplimiento de lo mandado con anterioridad sobre eleccion de Maestra de la escuela pública de niñas de esta villa, advirtiendo al Ayuntamiento que está obligado á ello aun cuando no ha sido posible formar terna, conforme así lo marca la regla 17 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Leria y Barriomartin.—Acordando el anuncio de las sustituciones de las escuelas vacantes en estos dos pueblos por haber marchado los Maestros al servicio de las armas, entendiéndose en los términos que expresa la orden del Gobierno de la República fecha 24 de Octubre último.

San Felices.—Determinando igualmente que se anuncie la vacante de la escuela de niños de este pueblo, con la dotacion de 400 pesetas que tiene señalada en la actualidad.

Soria.—Aprobando los presupuestos de los gastos necesarios en las escuelas de 1.ª enseñanza de la provincia durante el corriente año económico, y acordando que se devuelva uno de los ejemplares autorizados para su observancia y aplicacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Sesion del dia 14 de Marzo.

Gallinero y Villaciervos.—Acordando que se devuelvan á la Direccion general de Instruccion pública para los efectos prevenidos, los Catálogos cumplimentados de las obras concedidas para las Bibliotecas populares de las escuelas de niños de dichos dos pueblos.

Liceras, Navaleño, Rejas de San Estéban, y Montuenga.—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones de los Maestros de 1.ª enseñanza de estos pueblos sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva obligar á los Ayuntamientos al pago de los descubiertos conforme á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Diustes.—Pidiendo informe al Alcalde acerca de lo expuesto por el de barrio y los Regidores del pueblo de Camporedondo, en solicitud de que no se exija lo que corresponde para la escuela creada últimamente hasta tanto que se provea en propiedad la misma.

Soliedra.—Pidiendo igualmente las oportunas explicaciones al Maestro de 1.ª enseñanza de este pueblo sobre la pretension del Ayuntamiento para que la cantidad que se debe por material de la escuela se destine á la reparacion del local de la misma, cuya obra se considera de absoluta necesidad.

Quinoneria.—Quedando enterada la Junta de lo que manifiesta el Alcalde de este pueblo sobre haber provisto interinamente la escuela por impedimento del Maestro, encargándole que dé cuenta cuando éste haya vuelto al desempeño de su cargo.

Soria.—Quedando asimismo enterada la Junta de una comunicacion del Sr. Gobernador por la que le participa que, en virtud de las razones políticas que expresa y usando de las facultades extraordinarias de que se halla revestido, ha determinado la suspension de empleo y sueldo de Doña Micaela Lapuerta, Maestra de la escuela pública de niñas de esta capital, y acordando que se dé conocimiento á la Direccion general del ramo, y se proponga una suplente que desempeñe la citada escuela, con el objeto de evitar todo retraso á la enseñanza.

Almazan.—Determinando, en vista de la renuncia del Maestro electo para la escuela de párvulos de esta villa, formar nueva propuesta entre los demás aspirantes D. Lúcio Alvarez, D. Restituto Blas-

co y D. Mariano Anton, á quienes corresponde por fallecimiento tambien de D. Eusebio Gutierrez, con arreglo á los ejercicios de oposicion que al objeto practicaron.

Nolay.—Acordando el anuncio de la escuela vacante en este pueblo, en virtud de traslacion á otra del Maestro que la obtenia, para proveerla en el próximo concurso, con el sueldo de 375 pesetas que tiene señalado en la actualidad.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1872.

Soria, 30 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Ayuntamiento de San Felices.

Relacion de los donativos recaudados en este distrito con destino á los heridos de la guerra.

	Reales	Cs.
El Ayuntamiento, de los fondos del presupuesto	100	
D. Faustino Sarnago	12	
Félix Poyo y Calvo	3	
Manuel Ezquerro	4	
Leandro Poyo	4	
Ignacio Guirles	3	
Andrés Sarnago	2	
Martin Llorente	2	
Manuel Poyo y Ruiz	2	
Valentin Arellano	2	
Toribio Poyo	1	18
Antonio Poyo y Ruiz	1	18
Juan Guerrero, menor	1	
Escolástico Cihuelo	1	
Nemesio Jimenez	1	
Juan Martin Ruiz	1	
Pedro Jimenez, menor	1	
Juan Guerrero, mayor	1	
Valentin Sarnago y Madurga	1	
Gregorio Sarnago	1	
Crispin Lalinde	1	
Josela Lalinde	1	
Blas Delgado	1	
Luisa Alvarez	1	
Matias Poyo	1	
Pedro Gonzalez	1	
Plácido Saenz	1	
Valentin Sarnago y Sarnago	94	
Agapito Sarnago	48	
Raimunda Aliaga	48	
Dionisio Cabello	48	
Roman Cihuelo	48	
Cirilo Delgado	48	
Manuel Lalinde y Ruiz	48	
Juan Peña	48	
Telesforo Vallejo	24	
Domingo Calvo	24	
Emeterio Jimenez	24	
Gregorio Ortega	24	
Maria Guerrero y Cordova	24	
Manuela Jimenez	24	
Camilo Guerrero	24	
Leon Cihuelo	24	
Pedro Peña y Jimenez	24	
Pedro Sanchez	24	
Antonio Peña y Cabello	24	
Eustaquia Sarnago	24	
Simeon Jimenez	24	
Manuel Jimenez Peña	4	
Varios vecinos en guijas, huevos y patatas	15	60
Total	180	38

NOTA. Se han recibido además 4 vendas de Juan Sanchez.

San Felices, 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, FÉLIX POYO.

Ayuntamiento popular de Fuenteguelmes.

Suscripcion para los heridos en la guerra.

El Ayuntamiento, 48 reales,
Fuenteguelmes, 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, SANTIAGO DE FRANCISCO.

Ayuntamiento de Beltejar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beltejar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias de que trata el art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, presentarán sus instancias al Presidente de la Corporacion en el término de 10 dias, desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá á este cargo tambien se agregará el Juzgado municipal.

Beltejar, 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, MARIANO UTRILLA.

Ayuntamiento popular de Tajahuerce.

Don Casimiro Martinez y Martinez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para el derrame de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1874 á 1875, es preciso que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribucion, segun ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo, Esteras de Lubia, Jaray, Pozalmuro y Soria den al expresado anuncio toda la publicidad posible.

Tajahuerce, 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, CASIMIRO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Alconaba.

Don Anacleto Asensio, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que hallándonos en la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, relaciones juradas con arreglo á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: trascurridos que sean no se admitirá reclamacion aunque fuese justa.

Los Sres. Alcaldes de Soria y Rabanos darán publicidad á este anuncio para que los hacendados y terratenientes no aleguen ignorancia.

Alconaba, 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, ANACLETO ASENSIO.

Ayuntamiento de Cubo de la Sierra.

Habiéndose de formar por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1874-75, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria las oportunas relaciones de su riqueza dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, con arreglo á lo mandado en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con la debida separacion de lo que poseen como propiedad de lo que administren ó lleven en arrendamiento, expresando en este último caso la renta que satisfacen y la corporacion ó individuo que la perciba; en la inteligencia que no tendrán derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus pro-

4
piedades los que dejen de presentar las indicadas relaciones.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de todos los contribuyentes.

Cubo de la Sierra, 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, PEDRO LA MATA.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Don José de Frias, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualquiera clase de riqueza sujeta á contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de la que cada uno posea; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, ó si ocultasen parte de su riqueza, sufrirán las consecuencias que marcan los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y sus reclamaciones serán desatendidas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Medinaceli, Boos, Valdenarros, Valdeavillo, Velasco, Santiuste, Fuentecantales y Cubillos se virán dar á este anuncio la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia los contribuyentes á quienes interesa.

Torralba del Burgo, 26 de Abril de 1874.—El Alcalde, JOSÉ DE FRIAS.

Ayuntamiento de Lodares de Osma.

Don Francisco Isla, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta evaluadora de este pueblo.

Hago saber: Que la corporación municipal que presido, en sesion de este día, tiene acordado que los contribuyentes por territorial y ganadería de este distrito, presenten en la Secretaría del mismo en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las clases de riquezas que posean segun lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1845, para que inmediatamente la Junta pericial proceda á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1874 á 1875. Los contribuyentes que no cumplan con este deber serán clasificadas sus utilidades con arreglo á los datos que obran en esta Secretaría; siendo por consiguiente desatendidas las reclamaciones que pasado dicho tiempo puedan presentar.

Suplico á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Valdenarros y Valdenebro le den la publicidad posible para que llegando á conocimiento de los terratenientes que tienen fincas en éste no aleguen ignorancia.

Lodares de Osma, 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO ISLA.

Ayuntamiento de Rioseco.

Estando acordada la rectificación del amillaramiento de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, como base para girar el repartimiento de contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los propietarios de toda clase de fincas enclavadas en la demarcacion de este distrito municipal, como así los censatarios y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de los bienes que posean ó

administren afectos á dicha contribucion, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Blacos, Torreblacos, Torralba, Nafria, Fuentelárbol, Valderodilla, Boos, Burgo de Osma, Bayubas de Abajo y Berlanga de Duero den la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito en ningun caso aleguen ignorancia si se creyeren perjudicados.

Rioseco, 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, NARCISO PALOMAR.

Ayuntamiento de Brias.

Don Anselmo Rello, Alcalde popular del mismo.

Hace saber á todos los contribuyentes por territorial, colonial, urbana y ganadería en este distrito municipal, y á los que sin serlo al presente hayan adquirido riqueza en el mismo por los conceptos expresados, que en el término de 15 días despues de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de los que posean, para que en su vista pueda la Junta pericial proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de 1874-75; previniendo á los anteriores y nuevos poseedores que no se hará alteracion en la riqueza que cada uno tiene amillarada sin que el nuevo adquirente presente el título de dominio inscrito en el Registro de la propiedad del partido, y que las omisiones y faltas serán penadas con arreglo á instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Abanco, Alaló, Berlanga, Galapagares, Nograles, Paones y Sauquillo de Paredes se servirán dar al presente anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Brias, 26 de Abril de 1874.—El Alcalde, ANSELMO RELLO.

Ayuntamiento de Morcuera.

Don Juan Francisco Crespo, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1874 á 75, es indispensable que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganadería, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de los bienes que posean ó administren con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y leyes posteriores vigentes; debiendo tener entendido que de no hacer la presentacion de las mencionadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para el dia que se hace mencion, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Atauta, Piguera, Peñalba, Torremocha y el agregado Torraño, Montejo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo é Ines den la publicidad debida al presente anuncio para que los vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia, como igualmente se encarga al Sr. Alcalde del Burgo.

Morcuera, 26 de Abril de 1874.—El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 21 de Abril de 1874.—El Director general, GASPAS RODRIGUEZ.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura en la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 21 de Abril de 1874.—El Director general, GASPAS RODRIGUEZ.

SECCION SETIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario y herrador del pueblo de Frechilla y sus agregados Torremediana y Centenera del Campo, el más distante media hora. Su dotacion será la que convenga el agraciado con los representantes de dicho partido. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento del citado Frechilla, encargada por la Junta, en término de un mes, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial*.

PÉRDIDA.—El día 29 del mes pasado se extravió de la dehesa de Huérteles una potra de tres años, alzada próximamente la marca, pelo negro, herrada de los cuatro extremos, domada, con unos pocos pelos blancos en la frente. Dicha potra se la vió en Oncala, y al anochecer del dia que se perdió estaba en Castilfrío. Si alguna persona la hubiese recogido y avisase su paradero á su dueño Tomás Marin, vecino de Huérteles, recibirá el hallazgo.

BARBERO.—En la barbería de Severiano Gonzalez se necesita un chico que sepa rasurar bien. La persona que se crea apta para el mencionado objeto, puede pasar á tratar con dicho Severiano, que vive calle del Collado, núm. 14, Soria.

SORIA.—Imp. provincial.